



CUT: 119125-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0157-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 15 de julio de 2025

VISTO:

CUT	119125-2025	Fecha	06 de junio de 2025
Nombre solicitante	EPIFANIA MARIA MAMANI CANO		
Derecho uso de agua primigenio	Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT		
Titular	MAMANI RIVERA, FAUSTO LORENZO		

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprueba la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones";

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI,

señala como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua el extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio;

Que, con el documento visto de fecha 06 de junio de 2025, la señora Epifenia Maria Mamani Cano, solicita transferencia de la titularidad de un predio de uso productivo agrario adjuntando: copia de las páginas 1 y 5 (de 75) del certificado literal de la Partida N° 11051630 del Registro de sucesión intestada; copia del certificado literal de la Partida N° 05100478 del predio "Pago Arunta" (5,0400 ha); copia del "Acta de acuerdo de familia" suscrita ante el Juzgado de Paz de Pocollay el 25 de marzo de 2010; croquis del predio "Pago Arunta"; documentos de constatación de posesión y constancia de productor agrario empadronado; y copia de su DNI;

Que, a fin de evaluar su pedido, mediante Carta N° 0465-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, se notificó a la administrada que su solicitud se tramita como extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, observándose: 1) falta de acreditación de titularidad exclusiva a favor de la solicitante, ya que la Partida N° 05100478 registra como copropietarios a los herederos de Fausto Lorenzo Mamani Rivera (Q.E.P.D.), requiriéndose representación legal de los coherederos; 2) inconsistencia en la partida registral, al presentarse solo extractos sin justificar los títulos pendientes/suspendidos; 3) ausencia de declaración expresa de los copropietarios identificados sobre su no interés en la titularidad del derecho de agua; 4) falta de constancia de pago al día de la retribución económica por el uso del agua;

Que, en respuesta, mediante la Carta N° 014-2025-EMMC, la administrada adjuntó: Carta de delegación de representación por parte de los herederos sobrevivientes: Raúl Facundo, Carlos Adán, Lourdes Basilia y Elizabeth Raquel Mamani Cano; páginas 1 y 5 del certificado literal de la Partida N° 05100478, que acreditan la copropiedad de los herederos; Declaraciones de tres copropietarios señalando que adquirieron cuotas ideales del predio con fines habitacionales;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0096-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC se ha evaluado la documentación que sustenta el pedido. De acuerdo al artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua, para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. El informe concluye que la solicitante acredita su condición de copropietaria del predio objeto de la licencia otorgada a Fausto Lorenzo Mamani Rivera, pero no acredita estar al día en el pago de la retribución económica, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular recogidos en el citado artículo del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, se concluye en declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular y corresponde expedir el acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0238-2024-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentado por la señora Epifenia Maria Mamani Cano, respecto al predio “Pago Arunta” conformado por las unidades catastrales 01671 y 01675, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. -Notificar el presente acto resolutivo a Epifenia Maria Mamani Cano, y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO DAVID CASTILLO SALAZAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA